IPSE	**FORMATO DE NOVEDADES Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	Código	Versión
		IPSE-CO-F77	2
		Fecha:	Paginas
		29/03/2022	1/3

Fecha:	1 de noviembre de 2024				
Solicitante:	SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO				
No. De Contrato:	142 de 2021	**Proceso de Contratación No.**	N/A		
Contratista:	Empresa Distribuidora del Pacifico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.				
Objeto del Contrato:	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MEJORAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI.				
Valor Inicial:	SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($78.242.037.315)	**Inversión**	X		
		Funcionamiento			
		Proyecto	- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALADAS - DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, ZNI NACIONAL - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA AMPLIADA -DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, ZNI NACIONAL.		
		Rubro	C-2102-1900-5-0-2102058-02 C-2102-1900-5-0-2102043-02		
Plazo de Ejecución Inicial:	31 de julio de 2022				
Fecha de Firma del Contrato:	10 de noviembre de 2021	**Fecha de Inicio:**	13 de diciembre de 2021	**Fecha de Terminación:**	15 de noviembre de 2024
Supervisor Y/O Interventor:	SERGIO SILVA ARIZA - Profesional Especializado Grado 14				

Tipo De Solicitud:	*Modificación*	*Adición*	*Prórroga*	*Suspensión*
				X
	Terminación anticipada	***Cesión***	***Reinicio***	***Otro***

Adición		
	Valor de la Adición:	N/A
	Valor CDP:	N/A
	No. Y Fecha CDP:	N/A
	Nuevo Valor Total:	N/A

Prórroga del Plazo de Ejecución		
	Tiempo a Prorrogar:	0 días
	Fecha de Terminación Final:	15 de noviembre de 2024

Datos De Modificaciones Anteriores
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

Modificación No. 1	**Fecha: 7 de diciembre de 2021**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	**Tiempo: N/A**	Modificación No. 1 del 7 de diciembre de 2021 donde se modificó el ítem del segundo desembolso contenido en la cláusula segunda “Valor del contrato y formas de desembolso” el numeral 3 de las “Obligaciones del IPSE” contenidas en la cláusula cuarta – Obligaciones de las partes, se modificó la cláusula sexta GARANTÍAS, se incluye cláusula de MULTAS, se incluye cláusula PENAL.
Nuevo Valor: $ N/A	Se prorrogó hasta el 30 de julio de 2022	

Modificación No. 2	**Fecha: 18 de marzo de 2022**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	Se prorrogó hasta el 30 de diciembre de 2022	Modificatorio No. 2 del 18 de marzo de 2022 donde, se modificó parcialmente el alcance del objeto establecido en la Cláusula Primera, se modificó parcialmente la Cláusula segunda - Valor del contrato interadministrativo y forma de desembolso, se modificó la cláusula tercera ampliando el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022.
Nuevo Valor: $ N/A		
Nuevo Valor: $ N/A		

Modificación No. 3	**Fecha: 19 de diciembre de 2022**

Adición Presupuestal	Prórroga	Aclaración
$ N/A	Se prorrogo hasta el 30 de agosto de 2023	Modificatorio No. 3 del 19 de diciembre de 2022 donde, se modifica parcialmente la Cláusula Segunda, para realizar los pagos de manera proporcional e independiente por proyecto y ajustar el porcentaje corresponde al 5% del valor de los costos directos e indirectos de cada uno de los proyectos respecto de la remuneración de la administración y asistencia técnica de Dispac S.A. E.S.P., se modificó la cláusula tercera ampliando el plazo del contrato hasta el 30 de agosto de 2023.
Nuevo Valor: $ N/A		
Nuevo Valor: $ N/A		
Modificación No. 4		**Fecha: 10 de mayo de 2023**
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	**Tiempo: N/A**	Modificatorio No. 4 del 10 de mayo de 2023 mediante el cual se modifica parcialmente la cláusula primera del contrato incluyendo los usuarios del listado remanente creado a partir del modificatorio No.2 del contrato.
Nuevo Valor: $ N/A	**Fecha De Terminación Final: N/A**	
Nuevo Valor: $ N/A		
Modificación No. 5		**Fecha: 23 de agosto de 2023**
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	Se prorrogo hasta el 30 de noviembre de 2023	Se modifica la cláusula tercera, ampliando el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo 142-2021 hasta el día 30 de noviembre de 2023.
Nuevo Valor: $ N/A		
Nuevo Valor: $ N/A		
Modificación No. 6		**Fecha: 2 de Octubre de 2023**
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ 1.510.857.165		Se modificó la cláusula segunda denominada “Valor del contrato interadministrativo y forma de desembolsos en el sentido de: i) Adicionar la suma de mil quinientos diez millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos ($1.510.857.165) M/CTE. con cargo
Valor inicial: $ 78.242.037.315,00		
Nuevo Valor: $ 79.752.894.480		

	Se prorrogo hasta el 31 de diciembre de 2023	al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 31523 del 28 de agosto de 2023. ii) Igualmente, conforme adición al proyecto de Coquí – Nuquí en el Choco, se debe modificar la forma de desembolsos respecto del 2, 3 y 4 e incluir 5 y 6 desembolsos, item: *"Forma y condiciones de desembolso de los recursos"*, iii) Por último, en consideración al aumento del valor del contrato, se hace necesario modificar lo que atañe a la Remuneración de la administración y asistencia técnica por parte de la empresa Distribuidora del Pacifico S.A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P adicionando un valor de sesenta y ocho millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y siete pesos con ochenta centavos ($68.567.057,80) M/CTE., valor éste, que se encuentra incluido en el total de la adición presupuestal a realizar. Se modificó la "Cláusula tercera – Plazo del contrato" del Contrato Interadministrativo No. 142 de 2023, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Modificación No. 7	**Fecha: 2 de octubre de 2023**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A **Nuevo Valor: $ N/A** **Nuevo Valor: $ N/A**	Se prorrogó hasta el 15 de mayo de 2024	Se modifica la Cláusula Segunda, respecto de las condiciones de tercer y cuarto desembolso y la cláusula tercera ampliando el plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2024.
Modificación No. 8	**Fecha: 14 de mayo de 2024**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A **Nuevo Valor: $ N/A** **Nuevo Valor: $ N/A**	Se prorrogó hasta el 30 de agosto de 2024	Se modifica la cláusula tercera del Contrato, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2024.
Modificación No. 9	**Fecha: 29 de agosto de 2024**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**

$ N/A	Se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2024	Se modifica la cláusula tercera del Contrato, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024.
Nuevo Valor: $ N/A		
Nuevo Valor: $ N/A		
Modificación No. 10	**Fecha: 30 de septiembre de 2024**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	Se prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2024	Se modifica la cláusula tercera del Contrato, ampliando el plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2024.
Nuevo Valor: $ N/A		
Nuevo Valor: $ N/A		

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

N/A

Desarrollo, Estado Actual Y Cumplimiento del Contrato

- **Estado de los proyectos**

Para los proyectos de Pailitas, Albania, Barrancas, Hato nuevo, Maicao, Manaure; Villanueva y Riohacha se informa que las obras se han terminado, quedando pendiente el trámite de cierre documental y entrega al operador de mantenimiento asignado; el proyecto de Coquí-Nuquí continúan en ejecución de obra; con lo cual se tiene un avance individual y general según lo presentado en el siguiente cuadro:

PROYECTO	PESO	AVANCE	AVANCE PONDERADO	VALOR PROYECTO
Pailitas	10,27%	98,13%	10,08%	$ 8.037.852.682
Barrancas	6,58%	98,75%	6,50%	$ 5.149.942.784
Hatonuevo	1,04%	98,75%	1,03%	$ 815.058.882
Maicao	28,00%	98,75%	27,65%	$ 21.909.038.358
Manaure	15,38%	98,75%	15,19%	$ 12.035.788.761
Villanueva	6,40%	98,75%	6,32%	$ 5.005.024.118
Riohacha	6,06%	98,75%	5,98%	$ 4.744.162.281
Albania	22,16%	98,75%	21,5%	$ 17.340.848.490
Coqui-Nuqui	4,10%	84,82%	3,48%	$ 4.715.178.124
			97,05%	$ 79.752.894.480

De acuerdo con la información del cuadro anterior se observa que para el proyecto Ipse-142-2021 se han culminado las obras para los proyectos de Pailitas, Barrancas, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Villanueva y Riohacha, Albania

Quedando pendiente por culminar el proyecto de Coquí- Nuquí y Albania, para los cuales se ha realizado las siguientes actividades:

Coquí, Nuquí:

El proyecto de Coquí- Nuquí, presenta un avance del 84,82%. Se tiene pendiente, únicamente el transporte e instalación de clústeres de baterías, pruebas y energización de sistema para la culminación del proyecto.





Fotografía del 03 de septiembre – Obras civiles 100% finalizadas

ANTECEDENTES EJECUCIÓN PROYECTO COQUÍ:

En cuanto a los antecedentes, se presenta a continuación, un recuento de las actividades que se han llevado a cabo en torno a la ejecución del proyecto en Coquí-Nuquí.

a. Del 9 al 12 de noviembre de 2022, se realizó visita de reconocimiento adicional por DIMEL (contratista de obra DG-085-2022), la interventoría y DISPAC S.A E.S.P; durante la visita se evidenció que el lote destinado para la implementación del proyecto contiene individuos de Mangle Nato, variedad que se encuentra en peligro de extinción, además de contar con peligro de socavación por el río aledaño; por esta razón se propuso un nuevo lote que no tiene las dificultades previamente mencionadas.
b. De conformidad con las solicitudes del contratista, se pudo determinar que los presupuestos incluidos inicialmente son insuficientes por lo que, existiendo consenso entre el estructurador, el contratista de obra, la interventoría y DISPAC S.A E.S.P, se realizaron análisis de ajuste a los precios y a los alcances adicionales que se presentaron a IPSE.
c. El 24 de abril de 2023, se realizó una reunión en las instalaciones del IPSE con asistencia de IPSE, el consultor de la estructuración, el contratista de obra, la interventoría y DISPAC; allí se explicó uno a uno los puntos del replanteo por parte del contratista y el consultor dio sus respuestas, explicaciones y observaciones, en las cuales se decidió no tener en cuenta la remodelación de la caseta e indicar una nueva forma de almacenar los equipos y adicionalmente, el IPSE le solicitó revisar sus cantidades y números para que el proyecto sea ejecutable independientemente del replanteo del contratista, ya que se encontraron deficiencias en el diseño entregada por el consultor.

d. El 22 de junio de 2023 DISPAC S.A E.S.P. dio traslado al comunicado del IPSE del 21 de junio de 2023 en donde nos hace entrega de la información corregida por parte del consultor, solicitada el 24 de abril de 2023.
e. El 29 de junio de 2023 se realizó una reunión en las oficinas del CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUI 2022 entre DISPAC S.A. E.S.P y DIMEL INGENIERÍA S.A., para hacer la revisión de la información entregada por el consultor y se observaron las diferentes falencias que esta información presentaba.
f. En el mes de julio de 2023, se llevaron a cabo reuniones de seguimiento del proyecto, donde asistieron los profesionales de IPSE, DISPAC S.A E.S.P, Interventoría y Contratista de Obra, estas reuniones se realizaron con el fin de buscar alternativas de avance para el proyecto.
g. Entre los días 13 y 14 de julio de 2023, se realizaron comités de trabajo para cada componente (Eléctrico, civil y ambiental) y se definieron los trámites a realizar para la puesta en marcha del proyecto.
h. El 16 de agosto de 2023, el contratista de obra y la interventoría, solicitaron la suspensión del contrato DG-085-2022 y DG-100-2022 respectivamente, dando espera al trámite a realizarse por parte del IPSE para los ajustes financieros respecto al proyecto. Con ocasión a lo anterior, DISPAC S.A. E.S.P. informó al IPSE que los contratos de obra e interventoría se suspendieron a partir del 18 de agosto de 2023 por 60 días.
i. El 12 de septiembre de 2023, DISPAC S.A. E.S.P. Solicitó la MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 06 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IPSE 142-2021, con el ánimo de que se ajustara el presupuesto, forma de desembolsos y cambio de cronograma del proyecto.
j. El 02 de octubre de 2023, se suscribió por parte de IPSE y DISPAC S.A. E.S.P. la modificación No. 06 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 142 DE 2021, realizando los ajustes contractuales solicitados por DISPAC S.A. E.S.P.
k. El 12 de octubre de 2023, se realizó visita a la zona del proyecto, donde participaran IPSE, DISPAC S.A E.S.P, DIMEL INGENIERIA SA y la INTERVENTORIA INGSOLAR COQUI, para realizar verificación y socialización del proyecto a la comunidad con las novedades presentadas en el proyecto.
l. El 22 de noviembre de 2023, DISPAC S.A. E.S.P y el contratista de obra DIMEL S.A suscribieron OTROSI No. 03 al contrato de obra DG-085-2022 en el que se incluyó prorroga hasta el 30 de diciembre de 2023.
m. El 30 de noviembre de 2023, DISPAC SA, ESP. recibió del contratista de obra comunicado DG-085-2022-C030 solicitando lo siguiente*: "(…) Una vez obtenidos los recursos necesarios y los permisos de utilización del predio, se procedió a elaborar un plan de trabajo detallado, adjunto como "Anexo 2"; En este plan se identificó la necesidad de solicitar una ampliación de seis (6) meses al contrato, con el fin de culminar las obras. Esto se debe a los tiempos de fabricación de los equipos importados, como paneles solares, baterías, inversores, main control, grupo electrógeno, centros de transformación, entre otros, los cuales tienen un tiempo de fabricación aproximado de cuatro meses, por lo anterior surge la necesidad de que se amplie la vigencia del contrato por el termino de ciento ochenta (180) días, fijando como fecha de finalización el día treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)".*
n. El 01 de diciembre de 2023, DISPAC S.A. E.S.P. recibió de la interventoría comunicado CIN-150-2023 enunciando lo siguiente*: "(…) Conforme a lo establecido en el contrato de la referencia y en atención a la información remitida por parte del contratista de obra DIMEL S.A en su comunicación DG-085-2022-C030 allegada a esta interventoría vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2023 (6:39 PM) y relacionada con el Plan de trabajo y solicitud de prórroga del contrato DG-085-2022, esta interventoría concede el aval y se permite dar traslado a DISPAC S.A. ESP para su consideración y tramite.*
o. El 7 de diciembre de 2023 se tramitaron órdenes de compra con la firma WEG, para los principales componentes a fabricarse e importarse, con compromiso de entrega de WEG para el mes de abril de 2024.
p. El 15 de diciembre de 2023, se suscribió por parte de IPSE y DISPAC S.A. E.S.P. la modificación No. 07 al Contrato Interadministrativo No. 142 de 2021, realizando los ajustes contractuales solicitados por DISPAC S.A. E.S.P., se modificó la forma de pago y se prorrogó el contrato hasta el 15 de mayo de 2024.
q. El 26 de diciembre de 2023, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 4 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la

siguiente manera, “Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el presente contrato es el 30 de abril de 2024.

r. El 17 de enero 2024, DISPAC SA ESP realizó el pago al contratista de obra correspondiente al anticipo Nº 1, equivalente al 25% del proyecto. Según se establece en el plan de manejo del anticipo, este monto fue destinado principalmente para iniciar la fabricación de los equipos importados con fechas de entrega para el mes de abril de 2024 y para el pago de los materiales nacionales adquiridos.

s. El 28 de febrero 2024, se llevó a cabo la presentación oficial de la versión 0 de los planos eléctricos correspondientes a las redes de distribución en media y baja tensión, así como de los detalles eléctricos de la subestación eléctrica. Además, se presentaron el diseño estructural y la planimetría de los soportes de los paneles solares, junto con el diseño estructural y la planimetría de la subestación eléctrica. En adición, se expuso el diseño detallado de las celdas de distribución, transformación, protección y medida.

t. El 13 de marzo se realizó reunión entre IPSE, DISPAC SA, DIMEL INGENIERIA e interventoría, con la finalidad de realizar la presentación del sistema de generación a implementar y validar los equipos que se tienen acopiados en las instalaciones del proveedor WEG Colombia: Paneles solares, Inversores de 60 KW y planta de generación Diesel 125KW.

u. El 19 de marzo 2024, se celebró una reunión de seguimiento con la participación de representantes de la interventoría y de Dispac SA ESP. Durante esta reunión, se evaluaron detalladamente las características técnicas y funcionales del sistema de medición. Como resultado de esta evaluación, Dispac SA ESP otorgó su aval al sistema, confirmando su idoneidad para el proyecto.

v. El 23 de marzo se llevó a cabo el transporte marítimo de los insumos necesarios para la construcción de las redes eléctricas internas de uso final. Estos insumos fueron trasladados hasta el centro de acopio de DIMEL INGENIERIA ubicado en el municipio de Nuquí, específicamente en el corregimiento de Coquí.

w. El 26 de marzo 2024, se llevó a cabo la presentación oficial de los planos correspondientes a la versión 1, revisión 1 de los planos estructurales de la caseta y las estructuras de fijación de los paneles por parte del contratista de obra.

x. El 27 de marzo 2024, se llevó a cabo el replanteo de las redes de media y baja tensión con el objetivo de validar y definir en terreno la ubicación precisa de los postes y centros de transformación. Además, se realizó la validación de las viviendas destinadas a los 88 beneficiarios del proyecto, en colaboración con los representantes del consejo comunitario.

y. El 13 de abril, se realizó logística para transporta y acopiar el material correspondiente a las redes eléctricas de Baja, media tensión y transformación en las bodegas de Dimel ingeniera en el corregimiento de Coquí – Nuquì.

z. El 15 de abril 2024, se contaba con un avance del 100% para la instalación de los postes de media tensión equivalente a 17 unidades.

aa. El día 22 de abril 2024, Dimel ingeniería realizó solicitud de prórroga del contrato mediante el comunicado DG-085-2022-C051. Esto motivado a la información suministrada por parte del proveedor WEG COLOMBIA, quienes informaron que las fechas de entrega han sufrido modificaciones debido a: *"estos materiales son importados de Turquía, sin embargo, el proveedor ha presentado demoras en la fabricación por temas de abastecimiento de materias primas debido a la congestión en el Canal de Suez, causada por los recientes ataques en la región de Yemen, lo que está dificultando el tráfico marítimo y su abastecimiento".*

bb. El 27 de abril 2024, se finalizó la instalación correspondiente a los Kits de instalaciones internas, Sistemas de puesta a Tierra y sistema de medida para los 88 beneficiarios contractuales.

cc. Entre los días del 25 al 30 de abril 2024, se realizó la instalación de la totalidad de los postes de baja tensión requeridos en este caso 23 unidades, adicionalmente se realizó instalación de la totalidad de los templetes de baja tensión y la totalidad de las redes eléctricas de baja tensión.

dd. El 30 de abril 2024, se realizó envío vía marítima entre Buenaventura y Coquí del material requerido para la construcción del cerramiento perimetral.

ee. El 30 de abril de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 5 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la siguiente manera, "Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el contrato es el 15 de mayo de 2024, teniendo en cuenta la fecha de finalización del Contrato Interadministrativo IPSE 142-2021 establecido para esta fecha.

ff. Que el 06 de mayo de 2024 se realiza una reunión en las instalaciones del IPSE en donde se justificó la necesidad de prorrogar el contrato de obra hasta el 15 de agosto de 2024 de acuerdo a la solicitud presentada por el contratista de obra, bajo la planificación en la entrega de los equipos por parte de WEG en su comunicación fechada del 19 de abril de 2024.

gg. El 15 de mayo de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 6 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la siguiente manera, "Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el contrato es el 15 de agosto de 2024, teniendo en cuenta la fecha de finalización del Contrato Interadministrativo IPSE 142-2021 establecido para esta fecha.

hh. Que el 07 de mayo de 2024 se hace la reunión semanal de seguimiento de obra en donde se observa la necesidad de ajustar el cronograma de obra para el correcto seguimiento de las actividades; esto se realiza por el contratista de obra mediante su comunicación DG-085-2022-C052.

ii. Que el 15 de mayo de 2024 se realiza la aprobación a la prórroga del contrato de obra hasta el 15 de agosto de 2024 con el otrosí No. 6.

jj. Que la interventoría remitió a DIMEL S.A. la comunicación CIN-129-20224 del 11 de junio de 2024 con algunas observaciones técnicas a las obras eléctricas construidas con el fin de que se subsanen a fin de garantizar el cumplimiento del contrato y las normas técnicas aplicables.

kk. Que el 26 de junio de 2024 se llevó a cabo una visita a las instalaciones de WEG por parte de los funcionarios del IPSE, DISPAC S.A.-ESP, DIMEL S.A. y la Interventoría, con el fin de corroborar los avances en la disponibilidad de los equipos y suministros que hacen parte del proyecto.

ll. Que entre el 24 al 26 de julio de 2024 se llevó a cabo una visita por parte de los funcionarios del IPSE y DISPAC S.A.-ESP con el acompañamiento de los profesionales de DIMEL S.A. y la Interventoría con el fin de revisar los avances de las obras contempladas en el contrato DG-085-2022, identificando un rezago en las obras civiles y sobre las cuales manifestó DIMEL S.A. que se han presentado inconvenientes por los niveles de lluvias y los limitantes que se han dado para acometer las actividades, y manifestando la necesidad de presentar a consideración una ampliación del plazo del contrato. De igual manera, manifestaron los inconvenientes que les ha indicado WEG para la entrega de los equipos importados y que estaría previsto llegarían a Colombia a finales de agosto de 2024.

mm. Que el 1 de agosto de 2024 se llevó a cabo una reunión de seguimiento al proyecto en las instalaciones del IPSE en la ciudad de Bogotá, con la participación de los funcionarios del IPSE, DISPAC S.A.-ESP, DIMEL S.A. y la Interventoría, donde se expondría los avances del proyecto y las razones por las cuales se ha presentado dificultades en la ejecución de las obras, siendo un aspecto más relevante la entrega de algunos equipos esenciales del proyecto por parte de proveedor WEG para finales de agosto de 2024.

nn. Que el 14 de agosto de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 07 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la siguiente manera, "Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de agosto de 2024.

oo. Que el 30 de agosto de 2024, se suscribió modificación No. 9 al contrato interadministrativo No. 142 – 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato, hasta el 30 de septiembre de 2024.

pp. Que el 30 de agosto de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 08 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la

siguiente manera, “Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 16 de septiembre de 2024.

qq. Que el 16 de septiembre de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 09 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la siguiente manera, “Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de septiembre de 2024.

rr. Que el 30 de septiembre de 2024, DISPAC S.A. ESP y el contratista de obra DIMEL S.A celebraron el otrosí No. 10 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta de la siguiente manera, “Quinta: Duración del Contrato: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de octubre de 2024.

Justificación de la Necesidad y Conveniencia el Trámite Contractual

Mediante oficio radicado IPSE No. 20241330096462 del 29 de octubre de 2024, DISPAC S.A. E.S.P, solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo 142 de 2021, basado en los siguientes argumentos:

Argumentos presentados por el contratista de obra de DISPAC SA ESP, DIMEL INGENIERIA SA, presentados a DISPAC mediante oficio DG-085-2022-C084 de fecha 22 de octubre de 2024:

(…)

*1. **Condiciones Imprevisibles por indisponibilidad para descargue:***

*Según la información proporcionada por el proveedor de equipos WEG, se ha documentado la trazabilidad de los inconvenientes logísticos asociados a la naviera. El barco llegó al puerto de Cartagena el día 13 de octubre, y el equipo de almacenamiento de baterías BESS se encuentra actualmente en dicho puerto. Sin embargo, debido a la ocupación en los puertos del Caribe, se presentan demoras en su entrega, cuya fecha estimada es el 3 de noviembre, según la carta proporcionada por la naviera. **Anexo 1.***

(…)

*2. **Nacionalización de equipos y disponibilidad de mareas para traslado a Coquí.***

*A partir del 3 de noviembre, el equipo BESS estará a disposición de la DIAN para realizar las validaciones y trámites de nacionalización. El equipo de DIMEL INGENIERÍA y WEG COLOMBIA ha adelantado el trámite ante la SIC para la generación del producto **Anexo 2**, lo que debería agilizar el proceso ante la DIAN. Sin embargo, dado que este es un ente de control independiente, es incierto el tiempo que tomará finalizar estos trámites.*

De acuerdo a esta información, se estima que para la segunda semana de noviembre por parte del proveedor WEG, una vez finalizado los procesos de nacionalización y revisión técnica de este sistema se realizara la entrega en Buenaventura. En este sentido basándonos en la experiencia adquirida durante la logística de transporte de equipos previos, hemos observado que, debido a su peso y dimensiones, estos equipos no pueden ser transportados en un barco convencional. Con pesos superiores a 1 tonelada, el traslado implica complicaciones significativas, ya que no es posible realizar un transbordo en medio del mar hacia una lancha que tenga la capacidad de soportar este peso. Además, el barco no dispone de equipo hidráulico y la lancha tampoco podría realizar la descarga en tierra de estos equipos de manera segura. Por este motivo, es indispensable planificar nuevamente el traslado de estos equipos utilizando un barco tipo barcaza durante los períodos de baja marea. Consultando la tabla de mareas para el mes de noviembre, se ha identificado que la condición óptima para este tipo de transporte se presenta del 12 al 17 de noviembre del 2024. Anexo 3.

(…)

Así las cosas, en mérito de los hechos anteriormente expuestos, se debe mencionar que, si bien dentro de la ejecución del contrato han surgido situaciones que alteren el cumplimiento de su objeto, la contratación estatal, como instrumento mediante el cual el Estado garantiza el desarrollo de sus fines, debe regirse, tanto por el

principio de la autonomía de la voluntad como por el principio de conservación de los contratos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se debe acoger figuras como la de la suspensión de los efectos de la ejecución, dando un intervalo pasivo al cumplimiento de las obligaciones por resultar imposibles de ejecutar, esto con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, reconociendo así las situaciones de fuerza mayor que se han presentado, acogiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades para que puedan acordar con el contratista la modificaciones pertinentes para direccionar el contrato hacia el cumplimiento de su objeto.

Esta suspensión temporal se fundamenta en el mencionado artículo 3 de la ley 80 de 1993: "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" por tal razón, y no obstante a las deficiencias de la ejecución, el negocio debe permanecer vigente, de lo contrario, la perdida de recursos y tiempo sería mayor, siendo pertinente tomar la medida de suspensión temporal para que el objeto del contrato se cumpla.

Por lo tanto, según el concepto 2263 del Consejo de Estado, "se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada para variar los límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos".

Ahora bien, teniendo en cuenta que los contratos pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, y haciendo uso de las facultades que confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales tendientes a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio; para lo cual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación". En aras de cumplir a cabalidad con el objeto contractual y el fin Estatal solicitamos la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); ya que, como lo hemos demostrado en nuestro análisis y justificación, resulta necesario modificar el cronograma de ejecución de la obra, debido a las diversas circunstancias que se han presentado, que aunque son completamente ajenas a la voluntad de las partes, han trascendido de manera directa en la ejecución del contrato."(…)

Adicionalmente, el CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUI 2022 en su calidad de interventores del CONTRATISTA de obra, mediante oficio CIN-263-2024 de fecha 22 de octubre de 2024 (Anexo 4) avala la solicitud del contratista de suspender el contrato de obra en los siguientes términos:

*(…)Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra DIMEL INGENIERIA S.A de acuerdo a las nuevas fechas de entrega de los equipos, evidencia la necesidad de suspensión del contrato a partir del **día veinticinco (25) de octubre del 2024**, por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); con el fin de garantizar lograr el objetivo de finalizar la ejecución de las obras exitosamente; con el presente la Interventoría brinda*

aprobación a la solicitud de DIMEL S.A. se solicita a DISPAC S.A. llevar a cabo los trámites que haya lugar ante el IPSE para que sea suspendido el contrato de forma tal solicitada por DIMEL S.A. (…).

Adicionalmente, por parte de DISPAC S.A. E.S.P. se expresa lo siguiente:

(…)
En este orden de ideas, por parte de la supervisión de DISPAC S.A. E.S.P. se revisó la información y se consideró pertinente que con el fin de procurar la ejecución integral del contrato respectivo, proteger a las partes contratantes salvaguardando su posición negocial basada en la buena fe contractual y en procura de la satisfacción del interés general concretado en las comunidades beneficiarias de dichos proyectos; se tenga en cuenta las circunstancias expuestas y dificultades presentadas resumidas en:
a) Dificultades de logística de transporte para llegar al sitio final de obra (transbordo en altamar).
b) Principalmente, las dificultades presentadas por el proveedor WEG para el suministro de las baterías las cuáles ya arribaron a puerto de Cartagena y es incierto el tiempo que tome la DIAN para la nacionalización de las mismas.

De esta manera, se solicita proceder con la aprobación y suspensión contractual según los plazos máximos establecidos por IPSE.

Que con ocasión a la solicitud elevada por el contratista de obra, el día 25 de octubre de 2024 se suscribió suspensión No. 2 al contrato DG-085-2022, hasta el 24 de noviembre de 2024 ***(Anexo 5)***

Así mismo, el día 25 de octubre de 2024 se suscribió suspensión No. 2 al contrato de interventoría DG-100-2022, hasta el 24 de noviembre de 2024. ***(Anexo 6)***

Así las cosas, desde esta supervisión se ha analizado la confluencia de los factores mencionados, todos súbitos y fuera del alcance del contratista, han provocado que se suspendan las actividades en campo hasta el 24 de noviembre de 2024.

SOLICITUDES

En este orden de ideas, con el fin de procurar la ejecución idónea del contrato respectivo, proteger a las partes contratantes salvaguardando su posición negocial basada en la buena fe contractual y en suma, en procura de la satisfacción del interés general concretado en las comunidades beneficiarias de dichos proyectos; se solicita tener en cuenta las circunstancias expuestas que han impactado la ejecución del contrato y de esta manera proceder con la suspensión del contrato hasta el día 24 de noviembre de 2024.
(…)"

ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN IPSE

En atención a la solicitud elevada por DISPAC S.A. E.S.P., relacionada con la suspensión temporal del contrato y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista DIMEL INGENIERÍA S.A. y los soportes allegados los cuales han sido validados por la interventoría, la supervisión considera viable suspender el contrato Interadministrativo 142-2021, por cuanto existen razones externas e imprevistas que impiden continuar con la ejecución de las actividades pendientes.

Entre los aspectos determinantes para esta aprobación se destacan las siguientes circunstancias ajenas y no imputables al contratista:

1. Dificultades Logísticas de Transporte:

Las restricciones logísticas en el traslado de los equipos hacia la obra, particularmente las limitaciones relacionadas con el transbordo en altamar exigen el uso de condiciones específicas de marea y el empleo de equipos especiales de carga pesada, que no pueden ser resueltos por el contratista. Estas condiciones operativas han sido claramente expuestas y justifican la necesidad de una reprogramación en la entrega de los equipos.

En relación con el traslado de los equipos necesarios para la implementación del sistema de generación híbrido (Diesel-Solar) en la comunidad de Coquí, Nuquí, se han identificado una serie de obstáculos logísticos que dificultan el transporte seguro y oportuno hacia el sitio de obra. Estas dificultades se originan en las características geográficas y operativas del transporte requerido, y son condiciones externas ajenas a la capacidad de gestión del contratista.

Los aspectos críticos para considerar son los siguientes:

En particular, la empresa transportadora encargada de la entrega de equipos y materiales esenciales notificó ajustes en su itinerario debido a congestión en los puertos del Caribe, según se evidencia en el comunicado de fecha 17 de octubre de 2024 **(Anexo 1).** Esta situación imprevista afectó la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios, por lo cual fue indispensable ajustar el cronograma para asegurar la correcta implementación del proyecto sin comprometer su calidad ni su impacto en la comunidad beneficiada.

- Limitaciones en el transbordo en altamar: Los equipos necesarios para el sistema, especialmente las baterías del sistema de almacenamiento de energía (BESS), presentan un peso y dimensiones considerables (superiores a 1 tonelada). El transporte de estos equipos requiere medios de carga especializados que no pueden ser cubiertos por una lancha convencional, ya que no cuentan con la capacidad estructural para soportar la carga de manera segura. Además, el transbordo de estos equipos en altamar presenta riesgos operativos significativos, puesto que las embarcaciones pequeñas y lanchas disponibles en la región no tienen equipos hidráulicos ni medios seguros de descarga en las playas de la comunidad.

- Restricciones de Transporte en Barcazas Especializadas y Condiciones de Marea: Debido a las limitaciones de las embarcaciones convencionales, se requiere el uso de una barcaza para garantizar que los equipos puedan ser trasladados en condiciones de seguridad adecuadas. Sin embargo, la operación de estas barcazas está sujeta a las condiciones de marea. La tabla de mareas para el mes de noviembre ha sido consultada, identificando que las condiciones óptimas para un transporte seguro y eficiente solo se presentan en determinados períodos de baja marea, específicamente entre el 12 y el 17 de noviembre de 2024. Cualquier intento de realizar este traslado fuera de estos periodos podría representar riesgos significativos de seguridad para el equipo y para el personal encargado del transporte.

- Ausencia de Infraestructura Portuaria Adecuada en el Sitio de Descarga Final: La comunidad de Coquí carece de infraestructura portuaria que permita una descarga directa y segura de equipos pesados. Esto implica que el equipo deba ser descargado en un área de playa con acceso limitado, lo que requiere una coordinación detallada y la disponibilidad de condiciones climáticas y de marea específicas para minimizar los riesgos de daño a los equipos o accidentes en el proceso de descarga.

- Limitaciones en el Acceso Terrestre y Marítimo a la Zona de Obra: La localización geográfica de la comunidad, en una región remota y de acceso limitado, también contribuye a las complicaciones de logística. Las carreteras y accesos en la zona son limitados, y los recursos logísticos en términos de vehículos de carga y embarcaciones especializadas no están disponibles de forma inmediata. Esto añade una capa adicional de complejidad, ya que el contratista debe coordinar con múltiples proveedores y ajustar el cronograma en función de la disponibilidad de los equipos de transporte y las condiciones climáticas de la zona.

- Condiciones Climáticas Variables: Finalmente, las condiciones climáticas en la región del Pacífico colombiano son un factor relevante que impacta la logística. La temporada de lluvias y los cambios climáticos en la región pueden incrementar el riesgo de retrasos y condiciones inseguras para el transporte y el transbordo de los equipos, exigiendo una planificación flexible y segura para proteger los recursos y cumplir con el objetivo del proyecto.

2. Demoras en la Nacionalización de Equipos por la DIAN:

Conforme a lo indicado por el contratista, a partir del 3 de noviembre, el equipo BESS estará a disposición de la DIAN para realizar las validaciones y trámites de nacionalización. El equipo de DIMEL INGENIERÍA y WEG COLOMBIA ha adelantado el trámite ante la SIC para la generación del producto Anexo 2, lo que debería agilizar el proceso ante la DIAN. Sin embargo, dado que este es un ente de control independiente, pueden tomarse tiempos adicionales en estos trámites, imposibilitando contar con los equipos en las fechas pactadas. En virtud de lo señalado el proceso de nacionalización de los equipos de almacenamiento de baterías BESS, depende de la disponibilidad y tiempos de validación de la DIAN, hechos que no es imputable al administrador y se tratan de situaciones ajenas a la relación contractual que no permiten el desarrollo de las actividades pendientes del contrato.

De acuerdo con el marco de la Ley 80 de 1993, y en aras de proteger el interés general que subyace en este contrato, IPSE considera procedente la suspensión del contrato interadministrativo. Esta medida permite preservar el objetivo de la contratación estatal, evitando pérdidas y asegurando que las comunidades destinatarias de este proyecto obtengan los beneficios previstos con calidad y de manera completa.

Igualmente, la suspensión solicitada encuentra sustento jurídico en la Cláusula Décimo Tercera - Suspensión Temporal del Contrato Interadministrativo, en la cual se establece que:

(…)

"En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, El IPSE y DISPAC S.A ESP podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán las partes por el termino necesario. Una vez superadas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto contractual, se reanudará y se ejecutará acorde a lo pactado inicialmente.

(…)

En este sentido es imperativo dar cumplimiento también a lo estipulado en el Manual de Contratación del IPSE de conformidad con el ítem "Modificación del Contrato Adición, Prórroga, suspensión o Cesión de Contrato", contenido en el literal C- "Etapa Contractual", del capítulo II y en concordancia con el numeral 23. del Manual de Supervisión e Interventoría, que establece:

"*Suspensión de la ejecución de contratos*

En los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia solo en relación con los perjuicios que pueda llevar la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.

La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede ser indefinida en el tiempo".

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Así las cosas, se tiene que las razones previamente mencionadas, las cuales fueron esgrimidas por DISPAC S.A. E.S.P. en la solicitud de suspensión radicada en el IPSE bajo No. 20241330096462 del 29 de octubre de 2024, no son imputables a su actuar, y obedecen a situaciones imprevistas y de fuerza mayor ajenas a la relación contractual que no permiten el desarrollo de las actividades que se encuentran pendientes del contrato.

En forma adicional se debe tener en cuenta que la solicitud, no genera el reconocimiento a favor de DISPAC S.A. E.S.P de mayores erogaciones por parte del IPSE, a las ya dispuestas en el Contrato Interadministrativo 142 de 2021.

Por lo anterior esta supervisión considera viable realizar la suspensión del contrato 142-2021 a partir de la fecha que se tramite la presente solicitud y hasta el día 24 de noviembre de 2024, sin perjuicio de que el Contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la suspensión.

Consideraciones jurídicas para la suspensión del contrato 142-2021

- Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión al plazo de ejecución del contrato.
- Que los hechos o las situaciones expuestas y sustentadas se consideran ajenas al alcance del Contratista Interadministrativo.
- Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.
- Que la solicitud de suspensión a la ejecución del contrato 142- 2021 no implica adición alguna de recursos.

Balance Financiero Del Contrato	
Valor Inicial Del Contrato:	$ 78.242.037.315,00

Valor Con Adiciones:	$ 79.752.894.480,00
Valor Total Ejecutado A La Fecha IPSE:	$ 78.997.465.897,50
Valor pendiente de pago a la fecha:	$ 755.428.582,50
Saldo disponible en fiducia a 01 de octubre de 2024:	$ 3.669.117.173,93
Valor total pagado:	$ 79.752.894.480,00

Anexos De La Solicitud

1. Oficio No. 20241330096462 del 29 de octubre de 2024, mediante el cual DISPAC SA ESP solicita la suspensión del contrato.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor____ supervisor__X__ solicito la aprobación de la modificación del contrato

Supervisor Y/O Interventor Del Contrato	SERGIO SILVA ARIZA - Profesional Especializado Grado 14
Firma	

Proyectó: Fernán Severich – Apoyo técnico.

Revisó: Claudia Jeaneth Ramírez – Apoyo Jurídico